



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 001**  
**MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**DE PASTO**

**LISTADO DE ESTADO**

**ESTADO No. 169**

**Fecha: 23/10/2023**

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2020 00017	Ejecutivo Singular	MARIA - NARVAEZ GONZALES vs XIMENA ALBORNOZ RODRIGUEZ	Admite Control de Legalidad	20/10/2023
5200141 89001 2020 00017	Ejecutivo Singular	MARIA - NARVAEZ GONZALES vs XIMENA ALBORNOZ RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación de costas	20/10/2023
5200141 89001 2022 00238	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA vs GLADYS MORA DE JESUS ERIRA TERAN	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	20/10/2023
5200141 89001 2022 00687	Ejecutivo Singular	MARIA PATRICIA - CERON ROSAS vs ARMANDO GUILLERMO MORA VIVAS	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	20/10/2023
5200141 89001 2023 00480	Ejecutivo Singular	MARCELA PATRICIA ESCOBAR vs DEISY VIVIANA ERASO PINTA	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/10/2023
5200141 89001 2023 00480	Ejecutivo Singular	MARCELA PATRICIA ESCOBAR vs DEISY VIVIANA ERASO PINTA	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/10/2023
5200141 89001 2023 00480	Ejecutivo Singular	MARCELA PATRICIA ESCOBAR vs DEISY VIVIANA ERASO PINTA	Auto decreta medidas cautelares	20/10/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/10/2023 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

  
CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES  
SECRETARI@

**Informe Secretarial.** - Pasto, 20 de octubre de 2023. Doy cuenta a la señora Jueza de presente asunto donde de forma errónea se negó la liquidaron costas. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 5200141890012020-00017  
Incidente Levantamiento Medidas Cautelares  
Incidentante: Mauricio Andrés Arellano Rosero  
Incidentado: María Elssy Narváez

Pasto, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2022).

Revisado el presente asunto se advierte que es pertinente realizar control de legalidad, a efectos de evitar cualquier vicio o irregularidad que a futuro pueda ocasionar una nulidad, de conformidad con lo reglado en los artículos 42 # 12 y 132 del C. G. del P.

El señor Mauricio Andrés Arellano interpuso incidente de levantamiento de medida cautelar en contra de María Elssy Narváez, mediante audiencia celebrada el día 7 de octubre de 2021, donde se resolvió *“CONDENAR en costas a la señora María Elsy Narváez e incluir en dicha liquidación las agencias en derecho. liquidense por secretaria”*.

Con auto de 22 de noviembre de 2022, este Despacho no accedió a la liquidación de costas, puesto que previamente se había celebrado entre María Elssy Narváez y Ximena Albornoz Rodríguez, acuerdo conciliatorio en virtud del cual las mismas se declararon mutuamente a paz y salvo por todo concepto de costas y perjuicios; decisión errada puesto que lo resuelto en el incidente de levantamiento y el proceso principal son relaciones jurídicas independientes.

Por lo tanto, procede dejar sin efecto el auto de 22 de noviembre de 2022, y realizar la liquidación de agencias en derecho, a favor de la parte incidentante, por la suma de 1 S.M.M.L.V, correspondiente a \$1.000.000 para el año 2022, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. – APLICAR CONTROL OFICIOSO DE LEGALIDAD** en consecuencia, dejar sin efecto el auto de 22 de noviembre de 2022 por las razones anotadas en precedencia.

**SEGUNDO. - FIJAR** como agencias en derecho la suma de 1 S.M.M.L.V, correspondiente a \$1.000.000 para el año 2022, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura

**Notifíquese y Cúmplase**



**Johana Marcela Jiménez Pascuaza**  
**Jueza**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 23 de octubre de 2023
_____ Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 20 de octubre de 2023. De conformidad a lo dispuesto en la providencia que ordenó condenar en costas a la parte incidentada, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>PESOS (\$)</b>
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.000.000
Gastos procesales	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.000.000</b>

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 5200141890012020-00017  
Incidente Levantamiento Medidas Cautelares  
Incidentante: Mauricio Andrés Arellano Rosero  
Incidentado: María Elssy Narváz

Pasto, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Johana Marcela Jiménez Pascuaza**  
**Jueza**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 23 de octubre de 2023
_____ Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Pasto, 20 de octubre de 2023. Encontrándose en turno doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No.520014189001-2022-00238  
Demandante: BBVA Colombia S.A.  
Demandada: Gladys María de Jesús Erika Terán

Pasto (N.), veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada por aviso del mandamiento de pago, que dentro del término de traslado no contestó la demanda ni se presentaron excepciones y que el pagaré base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio tal como se analizó al proferir la orden de apremio; en aplicación de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para que con el producto del bien hipotecado se pague a la parte demandante el crédito y las costas, ordenando para ello el remate previo secuestro y avalúo de los bienes embargados y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de BBVA Colombia S.A. y en contra de Gladys María de Jesús Erika Terán, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes hipotecados y embargados.

**TERCERO.- ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

**CUARTO.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, e incluir en dicha liquidación el monto de agencias en derecho.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy, 23 de octubre de 2023

Secretaría

**INFORME SECRETARIAL.** Pasto, 20 de octubre de 2023. Encontrándose en turno doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00687  
Demandante: María Patricia Cerón Rosas  
Demandado: Armando Guillermo Mora Vivas

Pasto (N.), veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada por aviso del mandamiento de pago, que dentro del término de traslado no contestó la demanda ni se presentaron excepciones y que la letra de cambio base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 12 de enero de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

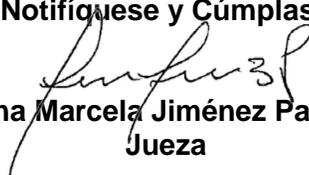
**PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de María Patricia Cerón Rosas y en contra de Armando Guillermo Mora Vivas, en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

**TERCERO.- ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

**CUARTO.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Johana Marcela Jiménez Pascuaza**  
**Jueza**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy, 23 de octubre de 2023  
Secretaria

**Informe Secretarial.** Pasto, 20 de octubre de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00480-00  
Demandante: Marcela Patricia Escobar Alban  
Demandados: Deisy Viviana Erazo Pinta y Roberto Mora

Pasto (N.), veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio de conformidad al artículo 430 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de Marcela Patricia Escobar Alban y en contra de Deisy Viviana Erazo Pinta y Roberto Mora, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$3.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios desde el 14 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO. - IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO. - NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**CUARTO. – AUTORIZAR** a Marcela Patricia Escobar Alban identificada con C.C. No. 1.085.255.527 para que actúe en el presente asunto en su propio nombre y representación.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
23 de octubre de 2023

\_\_\_\_\_  
Secretario